



DFMARNAT/2064/2020

Toluca, México, a 23 de junio de 2020.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMERCIAL MEXICANA DE PINTURAS, S.A. DE C.V. PRESENTE

En atención al Formato FF-SEMARNAT-033, (Licencia Ambiental Única, para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal) y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 18 de junio del año en curso, mediante el cual solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, derivado de la modificación en la producción y en la generación de residuos peligrosos; al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

- 1. Que con fecha 24 de septiembre de 2004, esta Delegación Federal, expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0105/2004 a favor de la persona moral denominada COMERCIAL MEXICANA DE PINTURAS, S.A. DE C.V., mediante Oficio No. DFMARNAT/3884/04, para la fabricación de pinturas, solventes, colorantes y tintas.
- 2. Que con fecha 30 de enero de 2008, esta Delegación Federal, expidió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0105/2004 a favor de la persona moral denominada COMERCIAL PINTURAS, MEXICANA DE S.A. DE C.V., mediante DFMARNAT/0280/2008, por la modificación en la producción y en la generación de residuos peligrosos.
- 3. Que con fecha 02 de julio de 2013, mediante Oficio No. DFMARNAT/2112/2013, esta Delegación Federal, expidió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0105/2004 a favor de la persona moral denominada COMERCIAL MEXICANA DE PINTURAS, S.A. DE C.V., por la modificación en la producción y en la generación de residuos peligrosos.
- 4. Que con fecha 16 de febrero de 2018, mediante oficio No. DFMARNAT/0922/2018, esta Delegación Federal, emitió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0105/2004, para la persona moral denominada COMERCIAL MEXICANA DE PINTURAS, S.A. DE C.V., derivado de la modificación en la producción y en la generación de residuos peligrosos.
- 5. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-033, (Licencia Ambiental Única, para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal) y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 18 de junio de 2020, la persona moral denominada COMERCIAL MEXICANA DE PINTURAS, S. A. DE C.V., ubicada en Calle Marcos Achar Lobatón Colonia Tepexpan, Acolman, Estado de México. C.P. 55885, a través de su Representante Legal, el C Diego Armando García Huerta, solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, derivado de la modificación en la producción y en la generación de residuos peligrosos, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora No. 15/ LU-0447/06/20; y

CONSIDERANDO

I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III y VI, 4, 5 fracciones VI, VII, XII y XIII, 109 bis, 109 bis1, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y X, 111 Bis, 151, 151 Bis, 160, 161 y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 21, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 68, 69, 70, 71 y 77, y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 16 Fracción X, 35, 44, 45, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración





DFMARNAT/2064/2020

Pública Federal; 1, 5, 6, 7 fracción IX, 10, 11 fracciones I y II, 13 fracción II, 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84, 86, 129, y 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta autoridad es competente para conocer y resolver a la petición realizada por la persona moral referida.

- II. Que el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la actualización de Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Delegación Federal, establece los requisitos y el formato para obtener la Licencia Ambiental Única, que se emite por única vez y en forma definitiva. La cual, deberá renovarse por cambio de giro industrial, o de localización del establecimiento, actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta, generación de nuevos residuos peligrosos o cambio de razón social, mediante aviso por escrito dirigido a esta autoridad administrativa y pago de derechos.
- III. Que la persona moral denominada COMERCIAL MEXICANA DE PINTURAS, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, presentó la siguiente documentación:
 - Copia simple del poder notarial, con el cual se acredita la personalidad jurídica del Representante Legal.
 - Comprobante de pago de derechos para la Actualización de Licencia Ambiental Única, por un monto de \$1,430.00 (UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100).
- IV. Que la persona moral denominada COMERCIAL MEXICANA DE PINTURAS, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, presenta los requisitos previstos en los supuestos establecidos en los preceptos invocados, para la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0105/2004.

Por lo que esta Delegación Federal en uso de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por presentados los requisitos para acordar lo relativo a la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0105/2004, que realiza la persona moral denominada COMERCIAL MEXICANA DE PINTURAS, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos III y IV, y con fundamento en los ordenamientos jurídicos citados en los Considerandos I y II del presente Oficio Resolutivo.

SEGUNDO.- Se autoriza la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0105/2004, a la persona moral denominada COMERCIAL MEXICANA DE PINTURAS, S.A. DE C.V., ubicada en Calle Marcos Achar Lobatón Colonia Tepexpan, Acolman, Estado de México. C.P. 55885, que se dedica a la fabricación de pinturas, solventes, colorantes y tintas, con una capacidad instalada y producción anual de, que se dedica a fabricación de otros productos metálicos; con una capacidad instalada de producción anual de:







DFMARNAT/2064/2020

Producto	Forma de almacenamiento		Capacidad instalada	
			Cantidad	Unidad
Esmaltes, primarios alquílicos y pegamentos base	CM	į,	55,000,000	L
solvente		,T.		-
Esmalte acrílico para atomizar (aerosoles)	CM	1383	12,300,000	L
Pinturas y pegamentos base agua y colorantes	CP		117,000,000	L
Solventes y tintas base solvente	СМ	1,	78,000,000	L
Resinas, emulsiones y barnices	CM		72,000,000	L
Aerosol desinfectante	CM	1,	6,000,000	Piezas
Gel sanitizante	CP	i.	5,000	Ton

Las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única LAU-15/0105/2004, quedan modificadas de la siguiente manera:

CONDICIONANTES

Condicionante 01. La persona moral denominada COMERCIAL MEXICANA DE PINTURAS, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, debe remitir dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año a esta Secretaría, su Cédula de Operación Anual (COA), reportando la información generada del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

Condicionante 02.- La persona moral denominada COMERCIAL MEXICANA DE PINTURAS, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá Operar y funcionar ajustándose de manera permanente y en lo que corresponda, a las condiciones asentadas en los resolutivos y actualizaciones del Estudio de Riesgo que se emitan al respecto.

Condicionante 03.- La persona moral denominada COMERCIAL MEXICANA DE PINTURAS, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá ajustarse a las condiciones establecidas en el Resolutivo de su Programa de Prevención de Accidentes, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas mediante oficio DGGIMAR.710/001213BIS/2012, de fecha 13 de febrero de 2012.

Condicionante 04.- La persona moral denominada COMERCIAL MEXICANA DE PINTURAS, S.A. DE C.V., no debe descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

Condicionante 05.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la persona moral denominada COMERCIAL MEXICANA DE PINTURAS, S.A. DE C.V., deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Condicionante 6.- Todos los equipos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deben contar con los ductos y chimeneas, así como puertos y plataformas de muestreo, para la conducción y medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.







DFMARNAT/2064/2020

Condicionante 07.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de las actividades, áreas y equipos: Dispersor 1, Dispersor 2, Dispersor 3, Dispersor 4, Dispersor 5, Dispersor 6, actividades de pesado, molienda, dispersión de materia prima y/o producto y envasado; deben ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Condicionante 08.- Las emisiones contaminantes a la atmosfera provenientes de las actividades, áreas y equipos: Calentador de aceite térmico RCA-03 con capacidad de 179 CC, Calentador de aceite térmico RCA-04 con capacidad de 298 CC, Calentador de aceite térmico RCA-05 con capacidad de 298 CC, Caldera 500 cc RCV-01 con capacidad de 500 CC; y Caldera 400 cc RCV-02 con capacidad de 400 CC; deben ajustarse a lo estáblecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación Atmosférica-Niveles, Máximos Permisibles de Emisión de los Equipos de Combustión de Calentamiento Indirecto y su Medición.

Condicionante 09.- Se deroga.

Condicionante 10.- Se deroga.

Condicionante 11.- La persona moral denominada COMERCIAL MEXICANA DE PINTURAS, S.A. DE C.V., a través de su Representante legal, deberá presentar a esta Delegación Federal, con copia a la PROFEPA en el Estado de México en un plazo de 45 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente documento, el acuse de recibo de la entrega del "Estudio actualizado de factibilidad para evaluar las estrategias de control para disminuir sus emisiones de compuestos orgánico volátiles (COVs) de las áreas de elaboración y llenado de solventes y productos base solventes, el cual se condiciono en la Ejcencia Ambiental Única No. LAU-15/0105/2004, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/3884/04, de fecha 24 de septiembre de 2004.

Condicionante 12.- La persona moral denominada COMERCIAL MEXICANA DE PINTURAS, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar a cabo un programa de **mantenimiento** preventivo y correctivo de los dispositivos de seguridad, equipo de proceso y contra incendio, del cual debe dejar constancia mediante informes y archivo fotográfico.

Condicionante 13.- La persona moral denominada COMERCIAL MEXICANA DE PINTURAS, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar una **bitácora** de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así también, debe dar aviso anticipado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, del inicio de operación de sus procesos, paros programados y de inmediato en caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación, para que esta determine lo conducente, 10 días hábiles antes y en su caso 10 días hábiles posteriores a que ocurra.

Condicionante 14.- La persona moral denominada COMERCIAL MEXICANA DE PINTURAS, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe participar en los planes de **contingencia** que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.









DFMARNAT/2064/2020

Condicionante 15. El manejo de los residuos peligrosos de la persona moral denominada COMERCIAL MEXICANA DE PINTURAS, S.A. DE C.V., consistentes en: Residuos de pintura base agua; Residuos de pintura base solvente; Residuos de emulsión; Residuos de resina; Polvos contaminados (residuos de materia prima, tierra, arena y/o barredura contaminada); Solvente gastado; Sólidos impregnados de materiales peligrosos (trapo, empaques, equipos de protección personal y/o envases vacíos); Basura industrial (manguera, vidrio, filtros, madera, aluminio y/o plástico con líquidos libres); Lodo de destilación de solvente: Fondos de evaporación de agua de esterificación; Aceites usados (lubricantes, térmicos, dieléctricos); Lodo de tratamiento de aguas residuales industriales; Tambores vacíos impregnados de materiales peligrosos (que ya no tienen condiciones de reúso); Residuos de tetrahidrofurano y piridina; Residuos biológico-infecciosos no anatómicos; Residuos de filtros üsados de equipo de control de la contaminación del aire; Materia prima y producto terminado caduco o fuera de especificación; Lámparas fluorescentes; Baterías industriales; Residuos de Mercurio (todas las formas); Residuos biológico -infecciosos punzocortantes; Baterías alcalinas; Residuos de reactivos químicos; Residuos de peróxidos; Láminas de asbesto; Transformadores y transmisiones obsoletas; Tambores vacíos impregnados de materiales peligrosos (que si tienen condiciones de reúso); Metal contaminado con residuos peligrosos; Residuos con alcohol; Solvente gastado; Tambores vacíos impregnados con materiales peligrosos (que si tienen condiciones de reúso);; deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 21, 27, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 54 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 44, 47, 65, 68 fracción II, 71, 72 y 73, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección ambiental, salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciososclasificación y especificaciones de manejo y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia...

Condicionante 16.- La persona moral denominada COMERCIAL MEXICANA DE PINTURAS, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así mismo, conforme a los Artículos 43 y 45 del mismo Reglamento, en el caso de que la persona moral denominada COMERCIAL MEXICANA DE PINTURAS, S.A. DE C.V., genere residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia y del registro como generador de residuos peligrosos.

Condicionante 17. El Representante Legal de la persona moral denominada COMERCIAL MEXICANA DE PINTURAS, S.A. DE C.V., debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, los requisitos que deben tener las áreas destinadas al **almacenamiento** temporal de residuos peligrosos.

Condicionante 18.- La persona moral denominada COMERCIAL MEXICANA DE PINTURAS, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar una **bitácora** de generación de residuos peligrosos.

Condicionante 19. La persona moral denominada COMERCIAL MEXICANA DE PINTURAS, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe contratar los servicios de **empresas** debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales







DFMARNAT/2064/2020

(SEMARNAT) de conformidad con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

Condicionante 20.- La persona moral denominada COMERCIAL MEXICANA DE PINTURAS, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del suelo cuando ésta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los Artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 129, 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Condicionante 21.- Se deroga.

Condicionante 22.- Se deroga.

Condicionante 23.- Se deroga.

Condicionante 24. La persona moral denominada COMERCIAL MEXICANA DE PINTURAS, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a lo establecido en los Artículos 75 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, la documentación que deben conservar los generadores de residuos peligrosos para acreditar el adecuado manejo de éstos y la forma en que debe realizarse el transporte de los residuos peligrosos, respectivamente.

Condicionante 25.- La presente se autoriza para una capacidad instalada de producción anual indicada en el Resolutivo Segundo de la Presente Autorización, en el domicilio de la ubicación de la persona moral.

TERCERO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la persona moral denominada COMERCIAL MEXICANA DE PINTURAS, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

CUARTO.- El incumplimiento de las condicionantes fijadas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0105/2004, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/3884/04, de fecha 24 de septiembre de 2004, y sus actualizaciones, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la persona moral denominada COMERCIAL MEXICANA DE PINTURAS, S.A. DE C.V. las sanciones que corresponçãan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así







DFMARNAT/2064/2020

como lo señalado en el Titulo Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- Se hace constar que salvo las modificaciones antes establecidas, la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0105/2004, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/3884/04, de fecha 24 de septiembre de 2004, es válida en todas sus condicionantes y actualizaciones para la persona moral denominada COMERCIAL MEXICANA DE PINTURAS, S.A. DE C.V.

SEXTO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SÉPTIMO.- La persona moral denominada COMERCIAL MEXICANA DE PINTURAS, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, deberá mantener copias respectivas del expediente de solicitud de la Licencia Ambiental Única, de la Autorización LAU-15/0105/2004, así como de sus actualizaciones y resolutivos emitidos por esta Secretaría, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OCTAVO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la persona moral denominada COMERCIAL MEXICANA DE PINTURAS, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

NOVENO.- El Titular o Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, de algún procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

ATENTAMENT/E

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES ESTADO DE MEXICO

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio/Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la SEMARNAT Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Estado de México. Expediente

JENHN'JJBB*

Bitácora: 15/LU-0447/06/20

Én los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



